

Villa Regina, 03 de Febrero de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "S., P. S/ INTERNACION-VR-00044-F-2025" de los que:

**RESULTA y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 23/01/2025, consta certificación de llamada telefónica proveniente del Servicio de Salud Mental de Hospital Área Programa de Villa Regina, en la que comunican que minutos antes del llamado, dispusieron la internación involuntaria del Sr. P.S.G. por descompensación de su cuadro base (trastorno de bipolaridad), presentando riesgo para sí y para terceros.

En igual fecha, el Hospital remite el consentimiento informado suscripto por la representante del paciente, copias de D.N.I del paciente y su hermana.

En fecha 24/01/2025, se da inicio a las presentes actuaciones y se ordena oficiar al Área de Salud Mental del Hospital local en los términos de la Ley N° 26.657, a los fines que adjunte la historia clínica del paciente, aclare el tiempo estimado de la internación y el tratamiento previsto. Asimismo se le requiere que el informe del Servicio de Salud Mental, se encuentre suscripto por al menos dos profesionales de diferentes disciplinas. Se da intervención a la Defensoría Oficial.

En fecha 28/01/2025, se reitera la intervención la Defensoría Oficial en FERIA y se agrega nuevos informes dando cumplimiento a lo requerido en el auto de inicio.

En fecha 30/01/2025, se agrega informe del Servicio de S.M. con la actualización del cuadro del Sr. S.G..

En fecha 30/01/2025, obra dictamen del Defensor Oficial en FERIA Dr. Marcos Urrea, quien se notifica de los informes agregados, informa que se entrevistó con el paciente, y refiere no tener objeciones con la internación dispuesta.

En el día de la fecha pasan los presentes resolver.

Encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley N° 26.657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional.

En este sentido valoro que la internación del Sr. P.S.G. fue necesaria atento que el mismo presentó descompensación del cuadro de base. Se lo evaluó con discurso delirante, verborrágico, sin conciencia de enfermedad y aceleración del pensamiento, presentando riesgo para sí y para terceros.

Asimismo, las profesionales dan cuenta que requiere internación para su contención,

evaluación y compensación de crisis siendo inviable el abordaje ambulatorio

Tengo presente además, que los profesionales indicaron al inicio de la internación el plazo estimado de la misma por siete días e informaron el día 30/01/2025 la necesidad de continuar por al menos una semana más.

Del informe del Área de Salud Mental del Hospital y de la reseña social adjunta, surge que P.S.G. es usuario del servicio de Salud Mental con diagnóstico de bipolaridad y realiza tratamiento desde el año 2001. Que cuenta con numerosos ingresos de internaciones involuntarias en el nosocomio manifestando crisis de excitación. El paciente vive solo pero cuenta con red de apoyo familiar y obra social.

Atento lo descrito, considero que se encuentran reunidos los recaudos legales de la internación ya que está corroborado el peligro para sí mismo y en relación a terceros, dando cuenta los profesionales del tiempo de internación, así como el consentimiento informado adjunto a la historia clínica de la paciente, datos del mismo, su familia y la intervención de profesionales del servicio asistencial de salud.

Por lo expuesto, valorando la ausencia de objeciones por parte del Sr. Defensor Oficial y cumplidos los recaudos del Art. 20 y ss. de la Nacional Ley N° 26.657, Arts. 207 y ss. del C.P.F:

**RESUELVO:**

1.-) Tener por acreditados los extremos exigidos para declarar la legalidad de la internación del Sr. P.S.G. desde el día 23 de enero de 2025 en el Área de salud mental del Hospital Local.

2.-) Oficiar al Nosocomio Local, Área de Salud Mental, a los fines que tome conocimiento de la presente resolución, evolución del paciente y necesidad de continuar con la internación bajo la modalidad de involuntaria, conforme el tratamiento prescripto y si puso en conocimiento del órgano de revisión conforme Art. 25 de la LNSM.

**Oficiese por Secretaría.**

3.-) Notifíquese por nota a la Defensoría Oficial.

**Regístrese y Protocolícese.**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza.

